

379X0534

12. 6. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 143/7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
de 23 de mayo de 1979
relativo a los programas de desarrollo regional
(79/534/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA EMITIDO EL DICTAMEN SIGUIENTE:

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular su artículo 155,

Visto el Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 214/79⁽²⁾ y, en particular, su artículo 6,

Vistos los programas de desarrollo regional que le han sido comunicados por los Estados miembros con arreglo a este mismo artículo 6,

Visto el dictámen del Comité de Política Regional de 16 de junio y 26 de octubre de 1978 sobre estos programas,

Considerando que el esquema común elaborado por el Comité de Política Regional⁽³⁾, aunque siendo de carácter indicativo, precisa las indicaciones que estos programas deben contener según los cinco capítulos «análisis económico y social», «objetivos de desarrollo», «acciones de desarrollo», «recursos financieros» y «ejecución»,

Considerando que el examen de los programas de desarrollo regional realizado en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, así como en el seno del Comité de Política Regional, ha llevado a varios Estados miembros, a instancias de la Comisión, bien a completar los programas, bien a facilitar importantes informaciones suplementarias,

1. Análisis económico y social

Este capítulo es, en general, el mejor desarrollado. Todos los programas ponen de manifiesto los rasgos característicos de la evolución económica y social de las regiones, los principales desequilibrios que sufre la región y el impacto de las acciones emprendidas con anterioridad. No obstante, existen diferencias entre los Estados miembros en la forma de presentar estos análisis. El potencial y las condiciones de desarrollo de las regiones, incluso los estrangulamientos, se tratan con cierta frecuencia de forma sucinta.

Si en este análisis se hace referencia, en general, al marco económico nacional, no se ha tomado suficientemente en consideración el contexto económico comunitario. El impacto regional de la política agrícola común y de la política de las relaciones exteriores de la Comunidad, incluso su ampliación, han sido en general poco analizados.

En lo que se refiere a las regiones fronterizas, el análisis debería tener en cuenta de forma más apropiada su situación específica, sobre todo en relación con la o las regiones que se encuentran al otro lado de la frontera.

En determinados casos, el análisis socioeconómico se refiere a datos globales que cubren la totalidad de una región, aunque solamente una zona limitada del interior de esta región se benefició de ayudas regionales nacionales, sin que exista justificación para la admisibilidad de esta zona.

(1) DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1.

(2) DO nº L 35 de 9. 2. 1979, p. 1.

(3) DO nº C 69 de 24. 3. 1976, p. 2.

2. *Objetivos de desarrollo*

Los distintos programas cubren un abanico más o menos amplio de objetivos según la concepción de la política regional que los Estados miembros tengan. La determinación de distintos objetivos por región, en forma cuantificada, presenta dificultades de diversa naturaleza.

Así en lo que se refiere al objetivo de creación de puestos de trabajo, determinados Estados miembros los cuantifican por un período determinado, otros prevén déficits de puestos de trabajo por región en un año determinado (1980 por ejemplo), otros sólo hacen previsiones, bien globales para un conjunto de regiones, bien limitadas a la oferta de mano de obra. Para hacer frente a las dificultades técnicas en esta materia, la Comisión dará prioridad a sus trabajos de estudio relativos a la realización de balances regionales de mano de obra, así como a la elaboración progresiva de criterios comunitarios a tal fin. En lo que se refiere a la programación de las infraestructuras regionales, se ofrecen en casi todos los casos, indicaciones relativamente precisas. No obstante, las infraestructuras de carácter nacional, que tienen una importancia significativa para el desarrollo regional, no siempre están consideradas. Una programación plurianual de las inversiones en infraestructuras no ha sido aún establecida en la totalidad de los Estados miembros.

La mayoría de los programas indican de forma explícita o implícita los efectos buscados en las distintas actividades económicas de la región, pero no los efectos sobre la renta de la región, de acuerdo con lo que indica el esquema común.

3. *Acciones de desarrollo*

En este capítulo los programas analizan, a menudo de forma detallada, las medidas directas de política regional, tales como los regímenes de ayudas con finalidad regional y, de modo general, las inversiones más importantes en infraestructuras que sirvan a los fines del desarrollo regional.

En cambio, son generalmente bastante escuetos en lo que se refiere a las acciones que dependen de otras políticas nacionales o comunitarias que tengan efectos indirectos pero importantes sobre el desarrollo de las regiones, tales como las acciones de políticas industrial y agrícola, las acciones de política social, inclusive la formación profesional, las acciones en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, y las de equipamiento sociocultural de las regiones. En general, los presupuestos de equipamiento no están regionalizados.

La Comisión, por su parte, intensificará, utilizando los resultados de los estudios sobre apreciación del impacto regional (AIR), los efectos regionales de las políticas comunitarias y, en particular, de su política agrícola y de su política comercial.

4. *Recursos financieros*

Los programas indican, de manera más o menos detallada, los compromisos financieros del Estado a los fines del desarrollo regional en los próximos años, sin indicar, sin embargo, las prioridades con precisión suficiente.

Generalmente no hacen mención de las transferencias financieras entre los diferentes niveles de gobierno ni de financiación procedente de regiones o subregiones, ni de las intervenciones con arreglo a las políticas sectoriales con impacto regional, ni tampoco de las inversiones que se deberían realizar durante el período de programación en el marco de los procedimientos de programación, por contrato, por parte de empresas públicas o grandes empresas privadas. Además, no incluyen, por lo general, indicaciones precisas sobre las intenciones de los Estados miembros en cuanto a la utilización futura de recursos procedentes del FEDER o de otros instrumentos financieros de la Comunidad.

5. *Ejecución*

Los programas comunitarios incluyen, en general, informaciones detalladas sobre las administraciones responsables de la gestión de las políticas regionales en los Estados miembros. Sin embargo, algunos países sólo indican el calendario de realización.

En conclusión, la Comisión considera que los programas de desarrollo regional le permitirán apreciar mejor los proyectos de inversión que deberán beneficiarse de la intervención del FEDER, pero un desarrollo ulterior de estos programas sigue siendo necesario para que puedan ser considerados como marco de referencia suficientemente preciso para la apreciación de dichos proyectos. El presente Dictamen de la Comisión sobre los programas de desarrollo regional no prejuzga la aplicación de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1979.

Por la Comisión

Antonio GIOLITTI

Miembro de la Comisión